

N°

-2026-PRODUCE

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO
PESQUERO DE LA AMAZONÍA PERUANA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, los artículos 6 y 13 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señalan que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos; además, que las leyes especiales que regulen el aprovechamiento sostenible de recursos naturales precisan el sector o sectores del Estado responsables de la gestión de dichos recursos;

Que, el artículo 28 de la citada Ley dispone que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible y que el aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establecen que esta entidad es competente de manera exclusiva, entre otras materias, en ordenamiento pesquero, y que tiene entre sus funciones rectoras, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas y la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 11 de la Ley General de Pesca dispone que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, los artículos 5 y 7 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señalan que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas; además, que el logro de los objetivos establecidos en los reglamentos es evaluado periódicamente por el Ministerio de la Producción y que los resultados de dicha evaluación son publicados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, que tiene por objeto establecer las bases para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hidrobiológicos y el desarrollo de la pesquería amazónica; garantizar el equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, el fomento de las inversiones y la conservación de los recursos, incluyendo la protección del ambiente y de la diversidad biológica; facilitar la formalización de las actividades extractivas y de procesamiento pesquero que incidan en las diferentes pesquerías de la Amazonía Peruana; así como contribuir al desarrollo integral de la pesca como fuente de alimentación, empleo e ingresos económicos;

Que, desde la emisión del Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, se han producido importantes cambios institucionales, normativos, científicos y sociales, que exigen la actualización de dicho marco regulatorio; entre ellos destacan la transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales, la promulgación de nuevas normas sobre gestión ambiental, inocuidad alimentaria y desarrollo sostenible, así como los avances científicos;

Que, con la finalidad de establecer normas para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos de la Amazonía Peruana, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana; asimismo, modificar el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, en el marco de lo dispuesto en el referido Reglamento de Ordenamiento Pesquero;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana

Aprobar el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, que consta de cuarenta y cinco (45) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, y tres (3) Anexos, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero que se aprueba, se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Disposiciones complementarias

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, dicta las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, previa recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación de los numerales 16, 42 y 94 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE

Modificar los numerales 16, 42 y 94 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes:

"Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes:

(...)

16. Extraer recursos hidrobiológicos con el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos que la norma establezca, y/o llevar a bordo tales materiales; así como poseer recursos o productos hidrobiológicos extraídos con el uso de explosivos, materiales tóxicos o sustancias contaminantes, de acuerdo a la correspondiente evaluación físico - sensorial u otra de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o con el uso de procedimientos que atenten contra el aprovechamiento sostenible de los recursos de acuerdo a la normatividad sobre la materia.

(...)

42. Procesar o derivar para el consumo humano indirecto recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo o productos que provengan de plantas de procesamiento de consumo humano directo que exceda el porcentaje de pesca incidental o acompañante establecido por el ordenamiento pesquero o recursos hidrobiológicos extraídos con fines ornamentales.

(...)

94. Almacenar, transportar, comercializar o exportar con fines ornamentales especies amazónicas de escama o de cuero prohibidas en el Reglamento de Ordenamiento

Pesquero de la Amazonía, en todos sus estadíos biológicos provenientes del medio natural.”

SEGUNDA.- Modificación de los códigos 16, 42 y 94 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE

Modificar los códigos 16, 42 y 94 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, en los términos siguientes:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
			TIPO DE SANCIÓN
16	<i>Extraer recursos hidrobiológicos con el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos que la norma establezca, y/o llevar a bordo tales materiales; así como poseer recursos o productos hidrobiológicos extraídos con el uso de explosivos, materiales tóxicos o sustancias contaminantes, de acuerdo a la correspondiente evaluación físico - sensorial u otra de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o con el uso de procedimientos que atenten contra el aprovechamiento sostenible de los recursos de acuerdo a la normatividad sobre la materia.</i>	MUY GRAVE	Multa
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
42	<i>Procesar o derivar para el consumo humano indirecto recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo o productos que provengan de plantas de procesamiento de consumo humano directo que exceda el porcentaje de pesca incidental o acompañante establecido por el ordenamiento pesquero o recursos hidrobiológicos extraídos con fines ornamentales.</i>	GRAVE	Multa
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
94	<i>Almacenar, transportar, comercializar o exportar con fines ornamentales especies amazónicas de escama o de cuero prohibidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía, en todos sus estadíos biológicos provenientes del medio natural.</i>	MUY GRAVE	Multa
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.

TERCERA.- Incorporación de los numerales 125, 126 y 127 al artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE

Incorporar los numerales 125, 126 y 127 al artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes:

“Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes:

(...)

INFRACCIONES RELACIONADAS A LOS PROGRAMAS DE MANEJO PESQUERO EN LA AMAZONÍA PERUANA

125. Extraer o descargar recursos hidrobiológicos provenientes de un PROMAPE, por aquellos que no formen parte de este.

126. Impedir u obstaculizar la realización de actividades extractivas de subsistencia en áreas aprobadas para un PROMAPE.

127. Destinar una especie objetivo a un fin distinto al previsto en el PROMAPE.”

CUARTA.- Incorporación de los Códigos 125, 126 y 127 al Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE

Incorporar los Códigos 125, 126 y 127 al Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, en los términos siguientes:

INFRACCIONES RELACIONADAS A LOS PROGRAMAS DE MANEJO PESQUERO EN LA AMAZONÍA PERUANA			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
			TIPO DE SANCIÓN
125	<i>Extraer o descargar recursos hidrobiológicos provenientes de un PROMAPE, por aquellos que no formen parte de este.</i>	GRAVE	<i>Multa</i>
			<i>DECOMISO del total del recurso hidrobiológico</i>

126	<i>Impedir u obstaculizar la realización de actividades extractivas de subsistencia en áreas aprobadas para un PROMAPE</i>	GRAVE	Multa
127	<i>Destinar una especie objetivo a un fin distinto al previsto en el PROMAPE</i>	GRAVE	Multa

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

